

# comisión del codex alimentarius S



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00153 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

**CL 2009/27-GP**  
**septiembre de 2009**

**Para:** Puntos de Contacto del Codex  
Organizaciones internacionales interesadas

**De:** Secretario, Comisión del Codex Alimentarius

**ASUNTO:** **Petición de observaciones a las enmiendas al proyecto de Código de ética para el comercio internacional de alimentos en el trámite 6 del procedimiento**

**PLAZO:** **15 de diciembre de 2009**

**OBSERVACIONES:** **Para:**  
Secretario  
Comisión del Codex Alimentarius  
Programa FAO/OMS de Normas Alimentarias  
Viale delle Terme di Caracalla  
00153, Roma (Italia)  
Fax: +39 06 57054049  
Correo electrónico: codex@fao.org (*preferiblemente*)

La Comisión en su 32º periodo de sesiones decidió aprobar el anteproyecto de Código de ética revisado en el trámite 5. Sin embargo, la Comisión destacó que ello significaba que la estructura general del proyecto había avanzado bien y que solo debían formularse propuestas específicas sobre el texto sin volver a abrir un debate general acerca de su alcance. La Comisión hizo también hincapié en la necesidad de finalizar este trabajo en el marco de la siguiente reunión del CCGP.

Como preparación del 26º Comité del Codex para Principios Generales, se invita a los gobiernos y organizaciones internacionales que deseen presentar observaciones a las enmiendas al proyecto de Código de ética para el comercio internacional de alimentos (ALINORM 09/32/33, Apéndice II, ver Anexo) a que lo hagan por escrito, enviándolas, preferiblemente por correo electrónico, al Secretario de la Comisión del Codex Alimentarius, Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia (correo electrónico: [codex@fao.org](mailto:codex@fao.org), fax : +39 06 57054593) **antes del 15 de diciembre de 2009.**

**Anexo****PROYECTO DE CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS  
INCLUYENDO TRANSACCIONES EN CONDICIONES DE FAVOR Y AYUDA ALIMENTARIA****(En el Trámite 6)****ARTÍCULO 1 – OBJETIVO**

1.1 El objetivo del presente Código es establecer los principios de una conducta ética en el comercio internacional de alimentos, que proteja la salud de los consumidores y garantice la aplicación de prácticas leales en el comercio alimentario.

**ARTÍCULO 2 – ÁMBITO DE APLICACIÓN**

2.1 El presente Código se aplicará a todos los alimentos que se introduzcan en el comercio internacional incluyendo las transacciones en condiciones de favor y la ayuda alimentaria.

2.2 El presente Código establece unos principios de conducta ética que deberán aplicar todos los participantes en el comercio internacional de alimentos. Los Gobiernos deberán trabajar con los otros participantes para promover una conducta ética a nivel nacional.

**ARTÍCULO 3 – PRINCIPIOS**

3.1 El comercio internacional de alimentos debería realizarse respetando el principio de que todos los consumidores tienen derecho a disponer de alimentos inocuos, sanos y genuinos, así como a estar protegidos contra prácticas comerciales deshonestas.

3.2 No debería distribuirse en el comercio internacional ningún alimento (incluidos los alimentos reexportados) que<sup>1</sup>:

- a) tenga o contenga cualquier peligro en cantidades que lo hagan venenoso, nocivo o de cualquier forma perjudicial para la salud, teniendo en cuenta la aplicación de los principios de análisis de riesgos; o bien
- b) esté integrado total o parcialmente por cualquier sustancia o materia extraña sucia, podrida, dañada, descompuesta, o que por cualquier otra razón no sea apta para el consumo humano; o bien
- c) esté adulterado; o bien
- d) transmita, por su etiquetado o su forma de presentación, información falsa, engañosa o que induzca a error; o bien
- e) se prepare, envase, almacene, transporte o comercialice en condiciones insalubres; o bien
- f) tenga una vida útil restante, cuando sea aplicable, que no deje tiempo suficiente para su distribución en el país importador antes de la fecha de caducidad.

**ARTÍCULO 4 – CONDICIONES NECESARIAS PARA LOS ALIMENTOS QUE SON OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL**

4.1 Las autoridades competentes que se ocupen de garantizar la inocuidad e idoneidad de los elementos en el comercio internacional deberían aplicar principios de conducta ética de acuerdo con lo mencionado en el Artículo 3.

4.2 Sin perjuicio de los derechos y obligaciones otorgados por los acuerdos bilaterales o multilaterales, no se debería autorizar exportar o reexportar ningún alimento, inclusive en el contexto de transacciones en condiciones de favor y ayuda alimentaria, que no cumpla con los requisitos mínimos impuestos por la legislación del país exportador, excepto disposición contraria de la legislación que pueda ser vigente en el país importador o

---

<sup>1</sup> Las disposiciones del Artículo 3.2 no impiden la exportación de productos sin elaborar o semielaborados no comestibles como tales, con miras a su posterior elaboración, reelaboración o reacondicionamiento en el país importador para destinarse luego al consumo humano.

explícitamente aceptada por las autoridades competentes del país importador, teniendo en cuenta las disposiciones de las normas y textos afines del Codex siempre que sea oportuno<sup>2</sup>.

4.3 Los alimentos no deberían introducirse en el comercio internacional con el objetivo de eliminar alimentos que no fueren inocuos o idóneos, de acuerdo con lo descrito en el Artículo 3.2.

4.4 Las autoridades nacionales deberían estar al tanto de sus obligaciones contenidas en el Reglamento Sanitario Internacional (2005) en lo que respecta a los eventos relacionados con la inocuidad de los alimentos, incluyendo la notificación, los reportes o la verificación de los eventos ante la Organización Mundial de la Salud (OMS). También deberían asegurarse de que se cumplan el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y las resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud (AMS) que establecen principios para la protección y promoción de la lactancia materna.

---

<sup>2</sup> Las normas alimentarias y los requisitos de inocuidad de los países importadores deberían ser transparentes y estar disponibles para los países exportadores.